

SOBRE EL ANTISEMITISMO EN MALLORCA ANTERIOR AL "POGROM" DE 1391

Alvaro Santamaría

El tema

1. El 2 de agosto de 1391 constituye una de las jornadas más deplorables y delirantes de la historia de Mallorca. "Homines forenses una cum pluribus et diversis hominibus civitatis —relata el notario Salcet testigo de la matanza— invadendo callum judaicum ipsum capierunt et expoliarunt... In quaquidem invasionem interfecti fuerunt, ut fertur, tres hominis christiani et bene trecenti judei inter masculos et feminas"¹.

La jornada está vinculada a la dinámica de una de las sacudidas sociales más sangrientas y generalizadas de la historia de los reinos hispanos; sacudida antisemita porque al margen de lo que puede aparentar sólo afectiva anécdota coyuntural, es notorio que en 1391, como en otras ocasiones, los judíos hispanos fueron víctimas propiciatorias —como pararrayos— de tensiones que son parte de un complejo proceso estructural político y socioeconómico en desarrollo por lo menos desde fines del siglo XIII y que cristaliza, precisamente en 1391, en una fase de convulsiones de naturaleza similar, "mutatis mutandis", a la que afectó a países del Occidente europeo en el quinquenio 1378-1383, aunque en los países hispanos adquiriera mayor violencia y, en proporción, determinara efectos más devastadores pese a la brevedad del período operativo del ciclo.

Trataré de esquematizar, en densa síntesis, aspectos de la evolución del antisemitismo en Mallorca de 1230 a 1380².

Política de tolerancia y promoción del asentamiento de judíos en Mallorca.

2. El *Llibre del Repartiment* asigna a colectivos judíos ("Judeorum Almudaine", "Astrug et sociis ejus") propiedades en los distritos rurales y viviendas y obradores en la Ciudad para compensar la aportación probablemente financiera o de servicios, prestada a la conquista³. La Corona aplicó una política tendente a propiciar su asentamiento en el cuadro de las normas promotoras de la repoblación y, en especial, para potenciar el sector terciario, motor del progreso económico insular, valiéndose de las relaciones de la aljama de Mallorca con las colonias judías norteafricanas y centro-africana. Tal política se concreta, entre otras, en la siguiente normativa:

a) Salvoconducto a los judíos "qui vel causa habitandi vel populandi... venire voluerint in terris nostris Majoricarum".

b) Fijación de un interés del 20 por 100 anual a las operaciones de préstamo que realizaren, otorgamiento de inmunidades judiciales⁵, libertad para ejercer actividades relacionadas con el crédito y el comercio ("possitis pignore recipere... etiam mercatores, cursores et baratas facere... sine impedimento")⁶.

(1) CAMPANER, *Cronicón Mayoricensa*. Edic. Ripoll. Palma, 1965, p. 126.

(2) Utilizo fuentes publicadas por VILLANUEVA, *Viaje literario a las Iglesias de España*, T. XXII, Madrid, 1952 (Cit. *Viaje Literario*); por Antoni PONS, *Los judíos de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, "Hispania", XX (1960), p. 369-540 (Cit. *Judíos de Mallorca*); y documentos dispersos publicados en el "Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana" por Estanislao de K. AGUILLO y Enrique FAJARNES. Para no sobrepasar la extensión señalada a las colaboraciones, he alterado el esquema del estudio y reservo la investigación inédita practicada sobre fuentes del Archivo Histórico de Mallorca para otra oportunidad.

(3) BUSQUETS, *Códice latino arábigo del repartimiento de Mallorca* (parte latina), BSAL, 30 (1953), p. 4-55. Estanislado de K. AGUILLO, *Capbreu ordenat... dels establiments... fets per don Nunyo Sanç*, BSAL, 14, págs. 209, 241, 273; 15, págs. 15, 53, 58.

(4) Valencia 11, VI, 1247. *Viaje Literario*, 327-328; *Judíos de Mallorca*, 414.

(5) Valencia 6, VII, 1249. *Viaje Literario*, 301.

(6) Morella 10, V, 1250. *Viaje Literario*, 328-329.

c) garantías frente a la extorsión fiscal (“possitis ad nos de ipsos gravamines licite appellare”) 7, para practicar sus ritos (“possit facere sponsalium uxori suoe cum carta ebraica”) 8, y amparar sus personas y bienes, en particular sus viviendas (“possitis esse et habitare in dominus vestris... libere et absque alicujus impedimento”) 9.

d) Autonomía fiscal para contribuir con total independencia de las otras aljamas de la Corona de Aragón (“non peytetis... cum aliquibus judeis Catalonie vel Aragonie... sed peytetis per vos ipsos tantummodo”) 10.

3. Es tanto más notable la letra y el espíritu de dicha normativa tendente a promocionar el asentamiento de judíos en Mallorca, porque a la sazón en Occidente ya se materializaba, en aplicación de las disposiciones del IV Concilio de Letrán, adoptadas en 1215, una política preventiva frente a la convivencia con judíos. En Francia se les obligó a llevar un disco amarillo en las vestiduras, en Inglaterra dos tiras de tela en el pecho, en Alemania un sombrero cónico y en Polonia un gorro puntiagudo verde, para identificar su condición de judíos.

La Inquisición, atenta a la defensa de la ortodoxia, ordenó quemar en 1234 en París y en Montpellier obras de Moises Maimonides y en 1240 manuscritos del Taldum; y las “Decretales” de Gregorio IX de 1234 sientan la doctrina de que si bien los judíos a causa de su crimen, de su deicidio, quedaron sometidos a perpétua servidumbre procedía tolerarles dejándoles “las cosas indispensables a la vida”, sin exigirles “cosa fuera de lo común”.¹¹

4. La política promovida en Mallorca por la Administración de Jaime I no se inspiraba en criterios paternalistas sino en apreciaciones objetivas, muy pragmáticas. El reino se enfrentaba al reto de asentar —si quería superar el tremendo trauma de la conquista— nuevas estructuras socioplíticas y de reactivar la economía; y obraba la conciencia tácita que ello debía promoverse desde un modelo de sociedad con visión de futuro y espíritu pio-

nero, en un clima convivencial que en lo posible marginara discriminaciones, sobre la base de posturas de tolerancia frente a sarracenos y judíos por parte de los cristianos que monopolizaban el poder político.

Crisis de la política de tolerancia

5. En Mallorca la política de prevención frente a los judíos apunta tras la ocupación del reino por Alfonso el Liberal en 1285, pues si por una parte se confirma su homologación con los cristianos a efectos del pago de impuestos sobre el tráfico comercial¹², al tiempo se instrumentan medidas cautelares orientada —se argumenta— a proteger a cristianos del proselitismo judío, por lo que se les prohíbe adquirir propiedades o censos cuando la adquisición implicara o pudiera implicar “senyoria alguna dels jueus sobre alguns cristian”¹³, atiende, y se ratifica la costumbre de otorgar la libertad, emancipándoles, a los cautivos en poder de judíos que se bautizaran¹⁴.

El cambio de política frente a los judíos pienso que guarda relación por una parte con la problemática derivada de la ruptura en 1282 con el papado, con el consiguiente lanzamiento de la excomunión contra súbditos de la Corona de Aragón y la invasión de Cataluña por un ejército de cruzados, que obligó a la monarquía a pactar con los barones aragoneses y el naciente patriciado barcelonés, allanándose a sus demandas —y la prevención frente a los judíos estaba en el ambiente— para lograr su apoyo económico y militar; y, por otra parte, influyó el clima de reactivación del antisemitismo que a fines del siglo XIII se intensifica en Occidente.

En 1298 en Röttigen, Franconia, la profanación por unos judíos de una hostia desencadenó una oleada de antisemitismo en el curso de la cual quedaron arrasadas las juderías de Franconia y algunas de Baviera. Como ha escrito Poliakov, con ser el hecho en sí preocupante lo más significativo, en orden a comprender los móviles psicológicos que primaban es que del delito atribuido a

(7) Lérida 8, V, 1252. *Viaje Literario*, 330.

(8) Lérida 8, V, 1252. *Viaje Literario*, 330.

(9) Lérida 15, IX, 1254. *Viaje Literario*, 331-332.

(10) Valencia 24, VI, 1269. *Judíos de Mallorca*, 416-417.

(11) León POLIAKOV, *Historia del antisemitismo*. Ediciones siglo XX. Buenos Aires, 1968, págs. 77-81.

(12) FAJARNES, BSAL, 8, p. 6. *Judíos de Mallorca*, 423.

(13) Lérida 4, III, 1288. *Judíos de Mallorca*, 421.

(14) Zaragoza 4, IV, 1288. FAJARNES, BSAL, 8, p. 6. *Judíos de Mallorca*, 423.

uno o varios miembros de la comunidad se responsabilizara no sólo a la entera judería de Röttigen sino a todas las juderías del país, devastadas y masacradas ¹⁵.

Ruptura de la política de tolerancia

6. En Mallorca el antisemitismo contemplado en su específica dimensión —hostilidad activa y sistemática frente al judío— se patentiza a comienzos del siglo XIV. Una resolución de 1300 confirma a los judíos la propiedad de las viviendas construidas en el Call, “in quasdám vicos vocatos partita Templi et Calatrava”, les garantiza que no se les obligará a trasladar su residencia a otros lugares e incluso planifica la expansión del Call, cuando las circunstancias lo requieran, “versus domun Templi” ¹⁶.

La resolución pudiera interpretarse en línea con la política de tolerancia, pero pienso que hay que entenderla en el contexto de la política de remodelado urbanístico programada por Jaime II en cuanto recuperó su trono y de la escalada de antisemitismo que cundía en Occidente. El objetivo era concentrar en el Call a los judíos que todavía habitaban dispersos en la Ciudad para dificultar sus contactos con los cristianos.

¿Se pretendía acaso aplicar el “apartheit”? Quizás sí, pero no hay que descartar una intencionalidad más extrema. ¿Se pretendía aislar a los judíos para convertir el Call en una especie de “ghetto”? Pudiera ser, pues hay suficientes indicios como para considerar que —de consumo con la hostilidad popular— grupos de presión antisemita manipulaban la Administración.

7. Una resolución de marzo de 1302 ordena al lugarteniente del rey Dalmau de Garriga, que obligue a los judíos a trasladar sus domicilios “infra callum”, prohibiéndoles residir o permanecer fuera del Call. La aljama se alarmó ya que, en efecto, la aplicación drástica de la expresada resolución podía conllevar el bloqueo de sus actividades laborales normales y, a corto plazo, podía situarles en la alternativa de arrastrar una vida de suma precariedad, sólo de sobrevivencia, o de ausentarse de Mallorca.

Los secretarios de la aljama, preocupados, se apresuraron a instar del rey la cancelación de la medida o, en su defecto, que aclarara el

alcance estricto de la resolución. Jaime II confirmó la obligatoriedad de residir en el Call, donde los judíos necesariamente debían comer y dormir, pero precisó que podrían ejercer sus oficios en la Ciudad y tener en la misma tiendas y obradores ¹⁷.

8. A la par la Administración, presionada por el clero, programó la paulatina evangelización de los judíos por medios pacíficos, de conformidad con lo que el propio Ramón Llull, entre otros, propugnaba. Se trataba de realizar en la Sinagoga controversias para llevar al ánimo de los judíos mediante argumentos dialécticos la convicción de sus errores doctrinales; mas en Mallorca las controversias sólo contribuyeron a fomentar un ambiente de mayor exaltación y, en suma, a incrementar el nivel de conflictividad.

Una disposición de abril de 1305 ante los desórdenes producidos, prohibió a los sacerdotes entrar en el Call o en casas de judíos mientras no lo requiriera una necesidad apremiante, y aún en dicho supuesto el sacerdote o sacerdotes deberían entrar acompañados por agentes del lugarteniente real o del batle de la Ciudad ¹⁸.

9. Sucesos acaecidos en agosto de 1305 revelan una peligrosa coyuntura de alta tensión emocional que situaron al Call de Mallorca al borde de la tragedia. Corrió el rumor del asesinato por judíos de un niño cristiano cuyo cadáver fue lanzado a un pozo. Era, naturalmente, un infundio propalado con deliberación y alevosía, eco de otro rumor similar que poco antes determinó graves disturbios en Gerona. En Mallorca gentes excitadas por un tal Galcerán, sacerdote, irrumpieron en el Call, airadamente, sembrando pánico y produciendo daños.

Jaime II, advertido por los secretarios de la aljama, ordenó a su lugarteniente Pere de Bellcastell que abriera expediente para aclarar lo acaecido y castigara en justicia, en su caso, a los que falsamente afirmaron haber visto las ropas o el cadáver del niño, que instara al obispo a aplicar una adecuada sanción al sacerdote agitador Galcerán por su conducta irresponsable, y que llamara al orden al batle de la Ciudad por su intolerable postura de pasividad ante los desórdenes. Al propio tiempo ratificó la prohibición de entrar en el Call para predicar sin licencia especial de Bellcastell, advirtiéndole que en ningún caso el sacerdote podría ir

(15) POLIAKOV, *Antisemitismo*, 111.

(16) Mallorca 18, III, 1300. *Viaje Literario*, 332. *Judíos de Mallorca*, 424-425.

(17) Perpiñán 23, V, 1303. Disposiciones sobre la misma cuestión datadas en Perpiñán el 28, VI, 1303 y el 30 X, 1305. *Judíos de Mallorca*, 426, 432.

(18) Perpiñán 4, IV, 1305. *Judíos de Mallorca*, 429-430.

acompañado de más de diez personas cristianas de buena fama y conducta, cuyos nombres tenían que ser anticipadamente notificados al lugarteniente 19.

10. El clima de conflictiva tensión, con hipersensibilidad a flor de piel, se mantuvo en los años siguientes. Tan preocupados estaban los secretarios de la aljama que, al ser expulsados de Francia los judíos, ante la presunción de que la medida —como se rumoreaba— se aplicara en Mallorca plantearon sus temores ante el procurador real Gregori Sallambé para que los notificara a Jaime II, que de inmediato manifestó que no era su intención expulsarles de sus territorios sino que tenía el propósito de amparar sus personas y bienes, poniéndolos bajo su salvaguardia.

Dicha postura fue ratificada por Sancho I al acceder en 1311 al trono 20; sin embargo, en 1315 tras un proceso cuyas motivaciones no están claras pronunció sentencia —muy dura sentencia— de confiscación de la totalidad de los bienes de los judíos de la Ciudad. ¿Qué había acaecido? Se ha dicho que la aljama de Mallorca admitió en 1314 a dos cristianos alemanes que judaizaron 21; más aún en dicho supuesto salta a la vista la desproporción entre el delito alegado y la pena aplicada. La aljama apeló y el rey se avino a conmutarla por una multa —cuantiosa e impresionante multa— de 95.000 libras de Mallorca, que la aljama ya había devengado en su totalidad en 1327 22.

El antisemitismo en la época de Pedro el Ceremonioso

11. Pedro el Ceremonioso por motivos pragmáticos (necesitaba su ayuda financiera y era consciente del peso de los judíos en la promoción del sector terciario), adoptó frente a los judíos de Mallorca una postura de tolerancia. En aplicación de tal política canceló lo que la aljama adeudaba a Jaime III; desgravó el impuesto sobre el tráfico comercial fijándolo en un 5 por 100; confirmó los privilegios otorgados a la aljama, y revocando las medidas prohibitivas promulgadas por Jaime III les concedió libertad para comerciar sin traba ni licencia alguna 23.

¿Hasta que punto se aplicó la nueva línea política? Los judíos afirmaban que funcionarios de niveles medios e inferiores de la Administración la entorpecían e incluso la bloqueaban, y no es sorprendente que tal política levantara recelos en influyentes sectores de opinión. De derecho los judíos debían gozar de todos los privilegios concedidos a los pobladores de Mallorca y, en tal sentido la ley —en su condición de ciudadanos judíos de Mallorca— les homologaba con los ciudadanos cristianos 24; pero de hecho en la coexistencia cotidiana seguían siendo objeto de todo orden de vejaciones. En 1364 Pedro el Ceremonioso —presionado por el ambiente— revisó la prohibición de someterles a tortura sin mandato o especial licencia suya, en el sentido de que se les podía torturar con licencia del gobernador de Mallorca 25.

12. La hostilidad, la agresividad más o menos encubierta, afectó las finanzas de la aljama, gravada por contribuciones fiscales progresivas. “Los jueus —se reconoce en una disposición de 1375—, son tenguts a majors carrechs e contribucions e demandes que no son los crestians”; y en otra disposición de 1380 se admite que la aljama oprimida por cargas “importabilis” afrontaba una situación muy apurada.

Antes vivencias tan sistemáticamente desalentadoras se comprende que cundiera la demoralización entre los judíos y que los más pulsilánimes —probablemente pocos— acollonados por la hostilidad del ambiente, se convirtieran al cristianismo. El hecho preocupaba a la aljama pues las más de las veces los bautismos se practicaban en condiciones cuestionables. Puede ser significativa una resolución de 1327 que prohíbe bautizar a judíos de menos de siete años, y también es reveladora otra disposición de 1377 en la que se denuncia que a espaldas de lo que se ordenaba en la reglamentación vigente las conversiones se practicaban de modo precipitado o bajo circunstancias intolerables de presión psicológica, cuando la costumbre y la ley disponían que los bautizos se realizaran tras un período de por lo menos tres días de reflexión y adoctrinamiento 26.

(20) Mallorca, 22, VI, 1311. *Viaje Literario*, 333.

(21) CAMPANER, *Cronicón Mayoricense*, 41. *Judíos de Mallorca*, 449.

(22) Perpiñán, 28, III, 1318 y 8, III, 1327. *Judíos de Mallorca*, 450, 472.

(23) *Judíos de Mallorca*, 494-497.

(24) Barcelona 5, XI, 1327. *Judíos de Mallorca*, 462. Zaragoza, 16, IX, 1364. FAJARNES, BSAL, 8, p. 115.

(25) Barcelona 3, XI, 1375 y 15. XII, 1380. *Judíos de Mallorca*, 516, 520.

(26) Perpiñán 5, III, 1327. *Judíos de Mallorca*, 472. Mallorca 1, VI, 1373. *Viaje Literario*, 13, 253-254. Lorenzo RIBER, Don Antonio de Galiana, Obispo de Mallorca, BSAL, 11 (1907) p. 554.